Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera. id. id..... 8 » Números sueltos.......... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y verificados en los días 14 y 15 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.° Se llaman al servicio activo de las armas 49.000 hombres de los sorteados, según Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1889 y 18 de Enero último, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península, islas Baleares y Canarias, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, en los distritos de Ultramar, en las tropas de infantería de Marina y en las de las islas Canarias.

Art. 2.° Las 68 zonas en que se halla dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de reclutas que se detallan en el estado que á continuación se publica, el cual ha sido formado distribuyendo entre aquéllas proporcionalmente los 48.749 hombres que resultan del contingente total, hecha la deducción de las bajas que han de reemplazarse en las islas Canarias, con relación al de mozos sorteados en cada zona, con el aumento de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde que tuvo lugar el sorteo, sin reputar como tales las de los redimidos á metálico.

Art. 3.° Las zonas de las islas Canarias contribuirán asimismo con el número de reclutas que se detallan en el mencionado estado para cubrir las bajas de los Cuerpos allí organizados y localizados, con sujeción al art. 20 de la ley.

Art. 4.° El día 1.° de Abril próximo se concentrarán en las capitales de las zonas todos los reclutas sorteados en ellas, que por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo fijado á cada una, en la inteligencia de que los que sin justificado motivo no lo verifiquen dentro del tercer día después de señalado, serán tratados como desertores, en virtud de lo dispuesto en el art. 132 de la referida ley.

Art. 5.° La distribución del contingente llamado al servicio activo, entre las unidades orgánicas del Ejército de la Península é islas Baleares, así como la elección para las Armas é Institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que oportunamente se dictarán por este Ministerio.

Art. 6.° Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1890.—*Bermúdez Reina.*—Señor.....

SEGUNDA DIRECCION.—Primera Sección.

Estado general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el art. 1.° de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 68 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	CUPOS. Total con Ultramar.	Ultramar.
Madrid	1	1.375	728	42
Madrid	2	1.700	901	52
Madrid	3	1.255	665	39
Cuenca	4	1.453	770	45
Alcázar de San Juan	5	1.190	631	37
Talavera de la Reina	6	1.373	728	42
Guadalajara	7	1.590	843	49
Ciudad Real	8	1.345	713	42
Barcelona	9	1.056	561	33
Barcelona	10	1.526	809	47
Manresa	11	1.686	894	52
Gerona	12	1.539	816	47
Santa Coloma de Farnés	13	1.012	537	31
Tarragona	11	1.412	748	44
Lérida	15	1.826	968	56
Tremp	16	996	528	31
Sevilla	17	1.820	964	56
Utrera	18	1.928	1.022	59
Cádiz	19	1.599	847	49
Huelva	20	1.710	906	53
Córdoba	21	1.596	846	49
Valencia	22	1.582	839	49
Valencia	23	1.742	923	54
Játiva	24	1.684	892	52
Castellón de la Plana	25	1.851	981	57
Alicante	26	1.149	609	35
Alcoy	27	1.272	674	39
Albacete	28	1.338	709	41
Murcia	29	1.317	698	41
Cieza	30	1.722	913	53
Coruña	31	1.165	618	36
Santiago	32	1.130	599	35
Lugo	33	990	525	31
Monforte	34	1.107	588	34
Pontevedra	35	826	438	25
Vigo	36	1.340	710	41
Orense	37	1.245	661	38
Zaragoza	38	1.593	844	49
Calatayud	39	1.165	818	36
Belchite	40	1.348	715	42
Huesca	41	1.260	669	39
Teruel	42	1.049	5 6	32
Granada	43	1.811	960	56
Guadix	44	1.097	582	34
Baza	45	1.089	578	34
Loja	46	1.934	1.025	60
Linares	47	648	345	20
Andújar	48	819	435	25
Antequera	49	1.577	836	49
Valladolid	50	1.232	653	38
Avila	51	1.613	855	50
Salamanca	52	1.226	651	38
Toro	53	801	426	25
León	54	1.035	549	32
Astorga	55	1.498	635	37

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	CUPOS.	
			Total con Ultramar.	Ultramar.
Gijón	56	662	352	20
Luarca	57	851	452	26
Burgos	58	1.097	582	34
Miranda de Ebro	59	1.243	660	38
Santander	60	1.640	869	51
Logroño	61	1.605	851	50
Vitoria	62	1.963	1.040	61
San Sebastián	63	1.435	761	44
Pamplona	64	1.319	699	41
Badajoz	65	1.103	585	34
Villanueva de la Serena	66	726	385	22
Plasencia	67	1.534	814	47
Palma de Mallorca	68	1.822	966	56
Canarias	»	»	251	»
TOTALES		91.942	49.000	2.836

Madrid 19 de Febrero de 1890.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Próximo á empezar el período en la veda, hácese preciso recordar el cumplimiento exacto de las disposiciones de la ley de 10 de Enero de 1879, por virtud de la que se prohibe en absoluto toda clase de caza en la época de la reproducción que en esta provincia empieza el 1.° de Marzo y término en igual día del mes de Septiembre según el artículo 17 de la citada ley. Esta, en la primera de sus disposiciones generales, encomienda especialmente á la Guardia civil el cumplimiento de sus preceptos, por ser instituto que ejerce vigilancia en el campo y despoblado. en su vitsta espero del nunca desmentido celo de aquella, el cuidado mas esquisito en perseguir á los contraventores de la expresada ley; quienes deben inmediatamente ser denunciados ante los respectivos Jueces municipales con el docomiso de la caza y el de las armas que se hubiesen empleado en la misma.

La aludida vigilancia debe ser también ejercida por los Alcaldes y demás autoridades, y por cuantos individuos constituyan la policía urbana y rural, haciéndola por todos extensiva á evitar el uso de armas sin la correspondiente licencia expedida por este Gobierno con los requisitos legales.

Confiando pues en aquella diligencia de que unos y otros deben dar pruebas constantes, espero no llegará por mi parte el caso de adoptar medidas de rigor que tiendan á evitar abusos.

Orense Febrero 22 de 1800.

El Gobernador,

ALONSO ROMAN VEGA.

———

SECCIÓN DE FOMENTO.

Aguas.

Don Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario de este Gobierno civil.

Hago saber: que en el expediente instruído á instancia de D. Roberto R. Nancarrom, sobre aprovechamiento de aguas del rio Arnoya se ha dictado la siguiente resolución:

Resultando: que en 29 de Julio de 1887, D. Enrique Berjano en representación de D. Roberto R. Nancarrom presentó una instancia solicitando la concesión de 400 litros de agua por segundo que deberá tomarse del rio Arnoya y conducirla por medio de un canal con destino á la explotación de las minas del Viso, y acompañó á la vez el proyecto correspondiente compuesto de la memoria, planos y presupuesto de las obras, cuyos documentos han sido considerados suficientes por la Jefatura de Obras públicas.

Resultando: que anunciada la referida pretensión en el *Boletin oficial* por término de treinta días, los Ayuntamientos de Arnoya y Gomesende, D. Osvaldo Domínguez, y Don Manuel Valiñas en representación de D. Francisco Cervantes se opusieron en tiempo hábil al otorgamiento de la concesión solicitada, fundos: 1.° en que la solicitud ni en sus detalles ni en su forma se ajusta á las prescripciones del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y además que el anuncio carece de los requisitos que ésta determina: 2.° en que el peticionario no es dueño del terreno que han de ocupar las obras, y por lo tanto no acompaña la certificación de propiedad, á que se refiere el art. 218 de la vigente ley de aguas: 3.° en que no son de utilidad pública las obras que se proyectan, ni se solicita en la pretensión la declaración de ella, ni la imposición de servidumbre según los artículos 1.° y 2.° de la citada Instrucción: 4.° en que en el anuncio del *Boletin oficial* no se consigna con claridad la cantidad de agua solicitada, puesto que en el cuerpo del edicto se indica ser de 100 litros, y de 400 en la nota inserta al final de aquel: 5.° en que el anuncio no se ha comunicado á los interesados directamente: 6.° y por último en que con la concesión se causarían perjuicios al interés general, y al propietario de la mina Fortuna.

Resultando: que dada vista al referido Sr. Berjano, éste impugnó oportunamente las oposiciones formuladas por lo que se remitió el expediente á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, quien dictaminó en sentido de que las protestas consignadas tanto por las Corporaciones, cuanto por los particulares antedichos son improcedentes por ser ilusorios los vicios de sustanciación por ellos apuntados, y no existir peligro alguno en otorgar la concesión.

Resultando: que pasado también el expediente á informe del Ingeniero de minas lo emitió manifestando que l. circunstancia de atravesar en proyectado canal, terreno comprendido dentro de la mina Fortuna, no obsta para que se conceda el aprevechamiento de las aguas en la forma solicitada, porque sobre las minas puede imponerse la servidumbre de acueducto.

Resultando: que oído el Consejo Provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se abstuvo en un principio de informar en tanto no se conocía por medio de un análisis químico la cantidad de arsénico que pudiera desprenderse al verificar el lavado del mineral de estaño, á cuya operación se destinan gran parte de las aguas en cuestión, y si dicha cantidad de arsénico podría intoxicarlas hasta el punto de causar perjuicios á la agricultura y al ganado, á cuyo efecto se recabe este trámite del Ingeniero de minas, quien manifestó no haber podido verificar el análisis por no existir laboratorio en el distrito, pero que la cuestión se resuelve mineralogicamente, afirmando que los detritus de granito que forman las tierras de que se trata, ni el mineral oxido de estaño que se explota contienen sustancia alguna que en contacto del agua, y demás influsiones atmosféricas sufra descomposición, alteración ni disolución que pueda hacerlas dañosas para la economía animal ni industria agrícola.

Resultando: que oído de nuevo el Consejo, informo éste definitivamente que no existe motivo racional para denegar la concesión, coincidiendo con este dictamen la Comisión provincial, si bien esta Corporación cree ver en el expediente algún defecto de sustanciación.

Vistos los artículos 150, 151, 152, 153, 154, 157, 558, 218, 219, 220 y 221 de la vigente ley de aguas y la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Considerando: que en la solicitud presentada por el apoderado de D. Roberto R. Nancarrom se han guardado y cumplido todas las exigencias de dicha Instrucción, puesto que tanto en dicho escrito como en el proyecto y anuncio en el *Boletin oficial* se expresa el nombre del peticionario, la clase de aprove-

chamiento que se proyecta; modo de llevarlo á cabo, cantidad de agua que se solicita, emplazamiento y modo de hacer la derivación, punto y manera de empleo, y el término municipal en que se desarrollan las obras.

Considerando: que si bien es cierto que el peticionario no acompañó certificación de propiedad de los terrenos que han de ocuparse con el canal solicitado hizo presentación de una autorización ó permiso de los dueños de los mismos, viniendo de este modo á llenar cumplidamente la exigencia preceptuada en la última parte del art. 2.° de la antedicha Instrucción, no pudiendo por lo tanto considerarse aquella circunstancia como vicio de nulidad que invalide el expediente:

Considerando: que el no tener las obras el caracter de utilidad pública no es obstáculo para otorgar la concesión con arreglo al art. 218 de la ley de aguas, máxime si el peticionario se halla autorizado por los dueños de los terrenos que han de ocuparse.

Considerando que el hecho de consignarse en el cuerpo del edicto publicado en el *Boletín oficial*, que la concesión ha de ser de 100 litros por segundo, y en la nota de 400 no puede ser tampoco vicio de nulidad, primero por que el error padecido es de imprenta, y por lo tanto no imputable al peticionario que en su instancia fija durante la citada cantidad de 400 litros; y segundo por que tal diferencia jamás podría dar lugar á confusión por hallarse de manifiesto en la sección de Fomento el proyecto, en cuya oficina podría enterarse el interesado que lo considerase conveniente, según se expresa en dicho anuncio.

Considerando: que tampoco es vicio de sustanciación el que no haya sido comunicada directamente á los interesados la solicitud del peticionario, en atención á que desde el momento que estos le autorizaron en la forma que se observa al folio 4 del expediente, aquella comunicación es ociosa, y á nada conducía por lo que respecto á los autorizantes; y además caso de que aquel defecto de trámite existiese, no podría aprovechar á los opositores que lo alegan D. Osvaldo Domínguez y D. Manuel Valiñas, porque desde el momento en que se dan por enterados personándose en el expediente por medio de las protestas formuladas en tiempo hábil por este acto quedarían convalidadas las diligencias anteriores.

Considerando: por esta parte que según el ilustrado informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas no puede sobrevenir peligro alguno para los intereses generales y privados con el otorgamiento de la concesión, cuya aserción confirma y corrobora el Ingeniero de minas, sentando que las aguas no tendrán propiedades toxicas suficiente á perjudicar la economía animal ni la industria agrícola.

Considerando: que tanto en los rios navegables y potables como en los que no lo sean, compete al Gobernador de la provincia conceder la autorización para el establecimiento de artefactos industriales, á los cuales se conduzca el agua por cacera, y que despues se reincorpore á la corriente del rio.

Se concede á D. Enrique Berjano en la representación que ostenta la autorización solicitada en la instancia de 29 de Julio de 1887, con arreglo á las condiciones siguientes.

1.ª se concede á D. Roberto R. Nancarrom el aprovechamiento á perpetuidad de 400 litros de agua por segundo de tiempo, derivadas del río Arnoya en el punto llamado la Gandarela, con destino al establecimiento de artefactos de trituración y lavado de minerales en los términos de Arenal y Chancela, lugar del Viso, Ayuntamiento de Gomesende, entendiéndose esta concesión otorgada sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto presentado.

3.ª La altura de la presa será la que actualmente tiene, la que se referirá á un punto fijo é invariable en el terreno, cuando estén terminadas las obras.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses contados desde la fecha en que se notifique al interesado la concesión, dando parte á la terminación de las mismas para comprobar si se han ejecutado con arreglo al proyecto.

5.ª Las aguas concedidas para este aprovechamiento no podrán aplicarse á otro diverso sin la formación de expediente, como si se tratara de nueva concesión.

6.ª La Administración no será responsable de la falta ó disminución que pueda resultar en el caudal de agua expresada en la primera de estas condiciones, ya proceda de error, ó de cualquiera otra causa.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

8.ª Los artefactos objeto de esta concesión estarán exentos del pago de contribuciones durante los diez primeros años.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, conforme á lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Insteucción.

Orense 22 de Febrero de 1890.—Enrique de Ureña.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

D. José Armesto López, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón número 58 y juez fiscal de la plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Excmo. Sr. General gobernador militar de esta plaza y su provincia, contra el recluta para Ultramar Maximino Estevez Rivera, por el delito de deserción é ignorándose su paradero; y usando de las facultades que en estos casos me conceden como oficial del Ejército la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido recluta desertor, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta fiscalía, Progreso, 67, 2.°, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Orense á los 18 días del mes de Febrero de 1890.—El Teniente fiscal, José Armesto.

AYUNTAMIENTOS

Rubiana.

Por término de quince días, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas de electores para cargos Concejiles, correspondientes á este año, durante cuyo plazo podrán los interesados hacer cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Tambien quedad expuestas al público por igual término los proyecto de presupuesto adicional y refundido correspondiente al ejercicio de 1889 90 y ordinario para el próximo de 1890-91

Rubiana y Febrero 6 de 1890.—El Alcalde, Gerardo Alonso.

Villarino de Conso.

Formados por la Junta correspondiente los proyectos de los presupuestos adicional refundido de 1889 á 1890 y el ordinario del corriente de 1890 á 1891, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los que principiarán á contarse desde el siguiente día en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Por igual término estarán también de manifiesto en la referida Secretaría del Ayuntamiento las cuentas de caudales de este municipio correspondientes al año último de 1888 á 89, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo, pero pasado éste no le serán oídas.

Villarino de Conso Febrero 17 de 1890.- El Alcalde, Jerónimo Santiago.

Beade.

Los presupuestos adicional y refundido para el corriente ejercicio de 1889-90, el ordinario para el de 1890-91, y la cuenta documentada rendida por el Depositario, correspondiente el del de 1888-89, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, y á las

horas regulares por término de 15 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados dichos documentos y aducir las reclamaciones que sean justas.

Beade Febrero 20 de 1890.—El Alcalde P., Nicanor Canal.

Baltar.

Los proyectos de presupuesto de este distrito, adicional y definitivo del ejercicio corriente de 1889-90, asi como el ordinario para 1890-91 se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Baltar Febrero 17 de 1890.—El Alcalde, Benito Cuquejo.

JUZGADOS.

Don Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que en este Juzgado y escribanía del que autoriza, se presentó escrito por el Procurador don Enrique Berjano en representación de doña María Josefa Otero y Valcarce, doña Antonina Díaz Otero, vecinas de la ciudad de Lugo; doña Pilar Otero Pillado, que lo es de la villa de Foz en el partido de Mondoñedo; doña Elena, doña Felisa, doña Carmen y don José Otero Pillado, domiciliados en la parroquia de San Julián de Morcelle, partido de Becerreá, solicitando la declaración de herederos abintestato del Sr. D. Ramon María Otero Valcarce, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de esta capital en la que falleció en catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, y como tales á la doña María Josefa su hermana, y sobrinos la doña Antonina en representación de su difunta madre doña Carmen Otero Valcarce, don Carlos, don José, doña María del Pilar, don Román, doña Elena, doña Felisa y doña María del Carmen Otero Pillado, en la de su difunto padre don Antonio Otero Valcarce. Por tanto, se anuncia la muerte sin testar del don Ramón María Otero Valcarce, y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Lugo, naturaleza del difunto.

Dado en la ciudad de Orense á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa.—Raimundo Naveira de Ibero.—D. O. de S. S.ª, Felipe López.

Don Martín Fernández Civeira, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que por este mi primero y único edicto, se cita llama y emplaza á doña Dolores Rodríguez natural y vecina que fué de esta villa, y á los demás que pudieran ser sus coherederos cuyos nombres y apellidos se desconocen, ignorándose su paradero, para que á las once de la mañana del día 8 de Marzo próximo se presenten en la audiencia de este Juzgado, calle Mayor, número siete, á contestar la demanda á juicio verbal declarativo, presentada por don Antonio Quintas, Procurador y domiciliado en esta villa, en representación y con poder de doña Joaquina Dieguez, viuda, propietaria y de la misma vecindad, sobre que se declare comiso una casa dada en foro á doña Petra Rodríguez, madre de la citada doña Dolores, por falta de pago de la renta estipulada durante los tres últimos años á razón de cinco tegas y media de centeno en cada un año, cuya pensión también se reclama, pues así lo dejo acordado en providencia de esta fecha; apercibiendo á los precitados que de no comparecer se celebrará el juicio en su rebeldía.

Dado en Viana á diecinueve de Febrero de mil ochocientos noventa.—Martín Fernández.—Por su mandado, Isidoro de la C. y Rico, Secretario.

Por término de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal, las listas rectificadas de los cabezas de familia y capacidades para el cargo de jurados, á fin de que los interesados puedan enterarse y producir las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean justas.

Merca Febrero 1.º de 1890.—Manuel Rodríguez Rapela.

PARTE NO OFICIAL

Se vende la casa número 32 de la calle del Instituto.—En la calle del Progreso, núm. 53, principal, darán razón.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS



El renombrado especialista en las enfermedades de la vista D. M. Marban, ha abierto su gabinete clínico oftalmológico en la calle de Hernan-Cortés, núm. 7 principal,

Horas de consulta y cura desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

COLOCA Y VENDE OJOS ARTIFICIALES.

NOTA. En la primera visita serán desengañados los que no tengan remedio.

VENTA DE MADERAS

Se venden en Sobrado del Obispo, Ayuntamiento de Barbadanes, juntas ó separadas y á precio módico, cuarenta vigas de castaño de inmejorable calidad y propias para grandes construcciones.

Los que se interesen en su adquisición, pueden dirigirse al Sr. D. Inocencio García Marqués, que reside accidentalmente en dicho Sobrado del Obispo.

AGENDA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y GENERAL

Obra útil para todos é indispensable para los Abogados, Comerciantes, Banqueros, Industriales, «Juzgados municipales», Profesores de 1.ª enseñanza, Presidentes, Secretarios, Contadores, y Depositarios de Ayuntamientos, y Diputaciones. Dirigida y revisada por don Antonio Torrents Monner.

De venta esta obra en la LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA, calle de la Paz 5 Orense, á 2 pesetas ejemplar.

SASTRERÍA DE LA VIUDA DE QUIÁN

PROVEEDORA DE LA REAL CASA

Se acaba de establecer en esta capital un nuevo taller de vestir, en el cual hallarán cuantos gusten favorecerle con sus pedidos, satisfechas sus mas pequeñas exigencias.

Se confeccionan prendas de señoras y se hacen trajes á la medida en veinticuatro horas.

Tambien se confeccionan uniformes militares, y prendas para sacerdotes.

Dicho establecimiento cuenta con un acreditado maestro de corte, recientemente venido de Madrid, con dicho objeto.

En el referido taller, sito en la PLAZA DE ISABEL LA CATOLICA, BAJOS DE LA CASA DE DON JOAQUIN VILA, hay gran variedad de paños ingleses, traidos de las principales fábricas de aquel reino.

SOCIEDAD ANÓNIMA «CRÉDITO GALLEGO» DE LA CORUÑA

Conforme á lo que disponen los Estatutos y Reglamento de esta Sociedad la Junta general ordinaria de señores accionistas para examinar y aprobar la Memoria y Balance de operaciones del año 1889, tendrá lugar, según costumbre, en el salón de sesiones de la casa de su propiedad, Ruanueva, número 30, á la una de la tarde del 24 de Febrero próximo.

Coruña 22 de Enero de 1890. — El Administrador, Augusto Abella.

INTERESANTE

Para la próxima cuaresma se acaba de recibir una partida de garbanzos estremeños de clase fina por su buena cochura, y se expenderán al precio de un real la libra, con objeto de darle pronto salida, garantizando su clase, y en relación al precio es preferible comer garbanzos y no patatas.

En el comercio del Sr. Bovillo del puente mayor de esta capital, es el punto de esta baratura, cuya compra verificó personalmente en los puntos productores.

De siete á once mañana despacho en Orense.

IMPRENTA DE A. OTERO, *San Miguel*, 18.